

Respuesta del Estado mexicano al Cuestionario de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre monitoreo de los feminicidios

1. Sobre las medidas adicionales adoptadas para crear un observatorio nacional de feminicidio y/o un observatorio de violencia contra la mujer con función de vigilancia de los feminicidios; observatorios en las Defensorías del Pueblo o en los Organismos de Igualdad; instituciones académicas y/o ONG, o cualquier plan para crear uno, según sea el caso.

En 2017 se creó el Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres (SIESVIM) con el objetivo de poner al alcance de todo público una herramienta de consulta que con un amplio conjunto de estadísticas derivadas de las principales fuentes de información que permitan dar cuenta de la magnitud e intensidad de la violencia contra las mujeres en México, y de caracterizar el contexto en la que ocurre.

El SIESVIM contribuye al cumplimiento de las observaciones emitidas por el Comité para la Eliminación Discriminación contra las Mujeres (Comité CEDAW) al Estado mexicano, sobre la Recomendación 12, inciso d) referente a la información estadística: “Adoptar todas las medidas necesarias para establecer un sistema estándar para la reunión periódica de datos estadísticos sobre las violencias contra las mujeres, desglosados según el tipo de violencia y las circunstancias en que se cometió el acto de violencia, que incluya información sobre los autores y las víctimas de estos actos y la relación entre ellos”.

Actualmente, el Sistema incorpora 283 indicadores de violencia contra las mujeres, así como del contexto en el que se presenta; además de documentación jurídica, boletines informativos y material de divulgación, entre otros recursos. Dentro de las fuentes de información de las cuales se obtienen los indicadores se encuentran la Encuesta sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)¹, los Registros Administrativos de mortalidad, natalidad y nupcialidad, el Censos de Procuración de Justicia Estatal², el Censo de Impartición de Justicia Estatal³ y el Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SALUD) por mencionar algunos.

Específicamente en lo relativo a feminicidios y homicidios, el SIESVIM proporciona información sobre las carpetas de investigación abiertas y las averiguaciones previas iniciadas por el delito de feminicidio y homicidio, las presuntas víctimas y los presuntos agresores por estos delitos, registrados través de los Censos de Procuración de Justicia Estatal. Además, brinda cifras sobre las personas procesadas y/o inculpadas registradas en las causas penales ingresadas, y el tipo de condena dictada por los delitos de homicidio y feminicidio, a través de los Censos de Impartición de Justicia Estatal. El SIESVIM registra información de ambos censos de manera anual, con datos desde 2011 en el caso de homicidios y 2013 para los feminicidios (año en el que comienza a registrarse la causa penal).

¹ INEGI Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/>

² INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/>

³ INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/>



Además de información sobre homicidios con base en estadísticas de defunciones, desde 1990 a 2020 a nivel nacional y por entidad federativa. La liga de acceso al SIESVIM es la siguiente: <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM/>

En cuanto a iniciativas de la sociedad civil, el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) es una articulación de participación ciudadana basada en el ejercicio de la defensa de los derechos humanos con perspectiva de género que busca contribuir a la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia para las mujeres, el acceso a la justicia y contribuir a la erradicación de la violencia de género, los femicidios y la discriminación contra las mujeres.

El principal objetivo del OCNF es articular esfuerzos dirigidos a generar un mecanismo común para la documentación de casos de femicidio, contando con elementos que faciliten los procesos de incidencia en el diseño de leyes y políticas públicas en materia de derechos humanos de mujeres en el tema de violencia y femicidio. Cabe mencionar que el OCNF aglutina a diversas organizaciones de la sociedad civil que trabajan temas de igualdad de género, derechos humanos de las mujeres y niñas, así como la erradicación de la violencia de género.

Por su parte a nivel subnacional, se tienen los siguientes observatorios que monitorean los casos de femicidios, así como casos de violencia contra las mujeres en razón de género:

- La Ciudad de México cuenta con el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México (OPPMCM) desde 2014. Surge como una iniciativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM. Este tiene por objetivo incidir en la generación y mejora de políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres en la vida pública democrática.
 - Hidalgo cuenta con el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México y Observatorio sobre los Derechos Humanos. También cuenta con un Observatorio de Participación Política de las Mujeres, además de tener un Observatorio sobre los Derechos Humanos. El Observatorio tiene como fin reunir fuerzas ciudadanas de diversos organismos de la sociedad civil, académicos e instituciones interesadas en coparticipar mediante la recopilación de informes, investigaciones y/o cualquier otro artículo de divulgación de los derechos fundamentales en un contexto cercano y real. El Observatorio de Derechos Humanos es un instrumento de medición e intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, asimismo, ser un aparato de Protección y Defensa, Promoción y Difusión, Educación e Investigación con perspectiva de Derechos Humanos.
 - En el caso de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Veracruz, cuentan con Observatorios de Participación Política de las Mujeres.
- 2. Sobre las nuevas medidas adoptadas, incluidas las investigaciones y los estudios realizados para analizar los femicidios o los asesinatos de las mujeres y niñas relacionados con el género, o los homicidios de mujeres por parte de sus parejas o familiares y otros femicidios. Si están disponibles, por favor comparta una copia de dichos estudios.**

La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres en México (ONU Mujeres), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES); y la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM); presentaron el estudio “La violencia feminicida en México: aproximaciones y tendencias” en 2020, un esfuerzo conjunto para generar evidencia, documentar rigurosamente y analizar la situación que guarda la violencia feminicida en el país, en una serie histórica que cubre desde 1985 hasta 2019.

En la presentación del estudio se destacaron los avances de México para prevenir, atender y contribuir y erradicar la violencia contra las mujeres; no obstante, continúan prevaleciendo estereotipos de género y deficiencias institucionales, principalmente en la procuración de justicia, que impiden a las víctimas, directas e indirectas, acceder a la justicia, en consonancia con los instrumentos de derechos humanos de las mujeres y las niñas.

En este sentido, el estudio muestra la complejidad de la medición de la violencia contra las mujeres con base en distintas fuentes oficiales de información que analizadas en conjunto, ofrecen la oportunidad de sustentar los esfuerzos institucionales para prevenir y atender la problemática sobre evidencias empíricas.

En particular, el estudio refleja los desafíos para dar respuesta integral al complejo fenómeno de la violencia feminicida. Los datos analizados revelan que en el periodo comprendido entre 1985 y 2019 ocurrieron 63,324 Defunciones Femeninas con Presunción de Homicidio (DFPH); muestra que si bien se han dado oscilaciones en la serie histórica estudiada, en el año 2007 se disparó la violencia en el país, y que desde entonces hasta 2019, la cifra acumulada fue de 33,501 DFPH registradas en los certificados de defunción; revela también que en 2019 se registró la tasa más alta de DFPH desde 1985, (5.7 DFPH por cien mil mujeres).

Además, con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el estudio muestra que, durante el primer semestre de 2020, 73% de los homicidios de mujeres clasificados como dolosos fue perpetrado con arma de fuego, con un aumento de casi 14% en relación con el primer semestre del año previo. En cambio, los asesinatos clasificados como feminicidios fueron perpetrados con arma de fuego en 20% de los casos, tanto en el primer semestre de 2019 y como en el de 2020, es decir, uno de cada cinco feminicidios; y, en alrededor de 75%, se utilizaron armas blancas, la asfixia, el ahorcamiento y otros medios. Cada vez más se asesinan a las mujeres más jóvenes, en la vía pública y otros lugares distintos a sus viviendas.

Desde el primer estudio de esta serie, publicado en 2010, las instituciones convocantes han hecho hincapié en la importancia de documentar y analizar la violencia feminicida en el país y se ha insistido en la necesidad de investigar todas las muertes violentas de mujeres (homicidios, suicidios y accidentes) con perspectiva de género; incluso antes de las sentencias emblemáticas que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto.

La crisis ocasionada por COVID-19 ha evidenciado el contexto de desigualdad imperante en nuestras sociedades, y la necesidad de actuar colectivamente para transformar esta realidad. Pero la situación

de la violencia contra mujeres y niñas no es nuevo, no es producto de la pandemia; las mujeres viven en contextos de violencias graves; se enfrentan a violencia y acoso sexual en los hogares, las calles y las escuelas; abuso emocional y psicológico en las familias y con sus parejas; discriminación y hostigamiento y acoso sexuales en los centros de trabajo y centros de salud. El estudio refiere cómo estos tipos de violencia constituyen riesgos que pueden escalar hasta derivar en feminicidio, la expresión más grave de violencia contra las mujeres. El estudio puede ser consultado en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-feminicida>

Por su parte, en 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) publicó la primera edición del Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Se trató de un documento elaborado para atender las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos González y otras (Campo Algodonero), Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra, todos contra México, ante la gravedad y la sistematicidad de la violencia contra las mujeres en México.

En noviembre de 2020 dicho protocolo se actualizó, lo cual significó un gran aporte ya que ahora se cuenta con una herramienta práctica que facilita a las personas que imparten justicia, la comprensión de la obligación de juzgar con perspectiva de género. Así, la SCJN colabora de manera concreta mediante este método de análisis aplicado a la resolución de controversias y ello desde luego resulta en un impacto destacado en la manera de juzgar los casos de violencia de género y feminicidios.

En el Protocolo se aborda el tema de violencia por razón de género y dentro de las formas o tipos de violencia se habla sobre la violencia feminicida, como la más extrema y también se describen aquellos espacios o ámbitos en los que puede existir la violencia. En el apartado específico sobre juzgar con perspectiva de género, resulta relevante la sección sobre la obligación de identificar si existen situaciones de poder o contextos de desigualdad estructural y/o contextos de violencia que, por cuestiones de género evidencien un desequilibrio entre las partes de la controversia.

El Protocolo se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

A pesar de lo anterior, existen cuestiones jurídicas específicas que se presentan en las diferentes materias del derecho, que se rigen por principios jurídicos especiales. Por ejemplo: el estándar probatorio en materia penal es distinto al que rige en materia familiar o laboral. Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Escuela Federal de Formación Judicial en complemento al Protocolo, elaboraron manuales de actuación en materias penal, familiar y laboral, que abordan esta obligación de manera diferenciada.

Los manuales están disponibles en los siguientes enlaces:

- En materia familiar: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021->



[11/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20género%20en%20materia%20familiar_2.pdf](#)

- En materia penal: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-11/V_Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20género%20en%20materia%20penal_2_0.pdf
- En materia laboral: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-11/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20género%20en%20materia%20laboral_2_0.pdf

Por otro lado, con el propósito de homologar los elementos normativos que integran la tipificación penal en las 32 entidades federativas que integran la República mexicana, los cuales poseen la libertad de configuración legislativa, desde la Cancillería, el INMUJERES, en conjunto con la CONAVIM instalaron el Grupo Técnico de Armonización Legislativa de la Comisión para el Seguimiento de las Observaciones del Comité CEDAW, a fin de proponer la redacción de un tipo modelo de tipo penal de feminicidio.

Para ello se analizó la actual tipificación del feminicidio en los códigos penales de las entidades federativas, con el propósito de eliminar las barreras normativas que enfrentan las sobrevivientes, las víctimas y sus familiares en la búsqueda de justicia, verdad y reparación integral, así como propiciar que las muertes violentas de mujeres en México sean investigadas con perspectiva de género, a partir de elementos comunes que brinden certeza jurídica a las víctimas y sus familiares y posibiliten identificar similitudes respecto a la incidencia de esta conducta delictiva.

Por otra parte, a nivel subnacional se han desarrollado diversos estudios sobre el tema:

- El gobierno del Estado de México publicó el *Atlas de Género del Estado de México*. En este documento se busca contar con datos ciertos y oportunos que expongan la brecha de género y desigualdades en el Estado de México. <https://atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/sis/consulta/>
- Coahuila cuenta con el *Diagnóstico sobre el fenómeno de la violencia de género y el feminicidio, en los municipios de Monclova, Piedras Negras, Sabinas, Saltillo y Torreón*. Dicho diagnóstico se elaboró con el objetivo de identificar los factores de vulnerabilidad individual, familiar, relacional y estructural, asociados al fenómeno, como la generación de mapas locales de incidencia y recomendaciones para su mitigación en el ámbito de competencia de diversos actores. El documento se encuentra disponible en: [https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Dx%20Social%20Coahuila%20Final%20\(2\)30-0519.pdf](https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Dx%20Social%20Coahuila%20Final%20(2)30-0519.pdf)
- El estado de Puebla elaboró el *Atlas de Riesgo para la Georreferenciación de las Violencias contra las Mujeres en el Estado de Puebla*, el cual permite situar los casos de violencia contra las mujeres ocurridos en el estado en una representación cartográfica lo más parecida al espacio de ocurrencia. El estudio puede ser consultado en la siguiente



liga: http://sis.puebla.gob.mx/materiales-de-consulta/subsecretaria-de-prevencion-de-la-violencia-y-discriminacion/download/248_3ac20e39a04ccf89288311f6f3987aa6

- Michoacán elaboró el *Protocolo Atención a la Violencia Contra las Mujeres en Contexto de Narcotráfico y Adicciones*, con el objetivo de garantizar la debida diligencia y la efectiva atención y protección integral a mujeres, sus hijas e hijos vinculadas al fenómeno de adicciones y a la situación de narcotráfico, desde la perspectiva de género y el respeto a sus derechos humanos en el Estado de Michoacán. Dicho documento está disponible en: <https://mujer.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/1.11-Protocolo-para-salvaguardar-la-seguridad-e-integridad.pdf>
- Morelos diseñó la *Plataforma Pública de Datos de Femicidios en Morelos 2000-2020* <http://datafemicidiosmor.org/>. Dicha plataforma es producto del trabajo interinstitucional entre la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada en Femicidios y el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; como una herramienta de carácter público que permitirá acceder a datos relacionados al femicidio en Morelos y con la que diversas instituciones podrán analizar y desarrollar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres. Esta plataforma fue premiada con el segundo lugar en el concurso nacional de Transparencia que organiza el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

3. Sobre los desarrollos recientes relacionados con las buenas prácticas y los desafíos en la implementación de una respuesta basada en evidencias para la prevención del femicidio.

Se instalaron “Mesas técnicas de acceso a la justicia para mujeres y niñas en casos de muertes violentas”, en las que se busca analizar que la investigación de casos se realice con enfoque de género y de Derechos Humanos. Se han instalado mesas en 12 estados con la participación de alrededor de 750 funcionarias y funcionarios. Estas mesas actualmente son coordinadas por la CONAVIM.

Con motivo de la pandemia por COVID-19, durante 2020 y 2021 el gobierno adoptó medidas extraordinarias para atender los efectos de las medidas de confinamiento, por lo que declaró la calidad de actividad esencial y prioritaria del funcionamiento de refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, y de las actividades de procuración e impartición de justicia.

Con el fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva, el Gobierno de México publicó en diciembre de 2020 el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024, el cual establece la política nacional en la materia y fue elaborado mediante un proceso de consulta participativo. Entre los diversos objetivos, estrategias y acciones puntuales que establecer para articular los esfuerzos de las dependencias y entidades mexicanas, así como de los poderes y órdenes de gobierno, se destacan diversos relacionados con la prevención y atención de los femicidios.

Por ejemplo, la Estrategia prioritaria 4.3 está dirigida a mejorar los servicios y los mecanismos de protección que brinda el Estado a mujeres víctimas o en riesgo de violencia, para garantizar su seguridad y la de sus hijas e hijos, a fin de prevenir más violencia o femicidios. Además, la Estrategia



prioritaria 4.4 busca fortalecer las acciones del Estado en la atención, impartición de justicia y reparación de daños en los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, incluyendo el feminicidio, para garantizar una respuesta eficaz y apegada a los enfoques de derechos, género e interseccional; mientras que la Estrategia 4.6 se dirige a generar y difundir conocimiento sobre las causas, efectos, características y magnitud de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, incluyendo el feminicidio, así como la eficacia de las políticas para su prevención, atención y sanción.

Desde la Coordinación de Representaciones Temporales para la Erradicación de la Violencia de Género que también coordina la CONAVIM, se ha atendido del periodo del 01 de enero al 15 de noviembre 111 casos de violencia feminicida, 105 feminicidios, y 6 tentativas de feminicidio, en las siguientes modalidades.

| Modalidad de la violencia feminicida | Total de casos |
|---|-----------------------|
| Feminicida | 111 |
| Comunitaria | 62 |
| En el noviazgo | 6 |
| Familiar | 31 |
| Institucional | 2 |
| Otra | 10 |
| Total general | 111 |

Se recibieron a diversos colectivos y organizaciones de la sociedad civil tales como Colectivo Feminista Bloque Negro, Frente Nacional Ni una Menos, Observatorio Nacional del Feminicidio, Asociación Guerrerense contra la Violencia contra las Mujeres, Asociación Civil Tlachinollan, Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidios y Colectivo mujeres purépechas, Colectivo Nosotras, nosotros Durango, Colectivo Las Cerezas de Chiapas, Colectivo Nos queremos vivas, Neza, Violencia por ser Mujer, entre otros.

Entre las buenas prácticas a nivel subnacional se encuentran las siguientes:

- La Ciudad de México creó el Protección a las Mujeres a través de la conformación de la Unidad Especializada de Género (UEG), el 10 de diciembre de 2019, cuyo objetivo es proteger y garantizar los derechos de las mujeres policías víctimas de violencia de género, así como atender y orientar los casos de mujeres que hayan sido violentadas por policías o personal que labora en tareas de seguridad ciudadana. La apertura de la UEG surge del reconocimiento de la violencia sistemática e histórica contra las mujeres dentro y fuera de los espacios de seguridad ciudadana. Su creación se suma a las acciones en materia de derechos humanos y permite la identificación de la problemática de forma específica, a fin de garantizar el derecho que las mujeres tienen a una vida plena y libre de violencia. La operación de la Unidad permite la especialización en la atención a mujeres policías violentadas, sumando un equipo de profesionales del área psicológica que brinda la contención y/o primeros auxilios necesarios para cada caso.



De diciembre de 2019 al 19 de marzo de 2021 se habían abierto 399 carpetas de investigación administrativas, de las cuales se había concluido el 54% con distintos resultados.

- También el Gobierno de la Ciudad de México creó la Fiscalía Especializada para el Delito de Femicidios en 2019.
- También entre julio y diciembre de 2020, en la Fiscalía se crea la Unidad especializada en transfemicidio; la unidad especializada en mujeres con calidad de desconocidas; la Unidad de tentativas de femicidios; el área de estadística; y el área de acompañamiento a víctimas.
- El estado de Hidalgo creó la Unidad de Análisis y Contexto para la investigación de Femicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

También en Hidalgo se publicó el Carnet de Denuncia de Casos de Violencia de Género. Dicho carnet tiene por objetivo proporcionar información relevante para la denuncias de casos de violencia de género. Carnet de Denuncia de Casos de Violencia de Género.

<https://procuraduria.hidalgo.gob.mx/descargables/Carnet%20de%20Denuncia%20de%20Casos%20de%20Violencia%20de%20Ge%CC%81nero.pdf>

- En Coahuila inició la operación de los Centros de Atención Especializada a las Mujeres en Situación de Violencia. A través de los mismos se otorgan los siguientes servicios: orientación, acompañamiento permanente de trabajadoras sociales, terapias psicológicas, representación jurídica para trámites familiares, expedición gratuita de actas de registro civil (sujeta a estudio socioeconómico), presentación de denuncias ante la Fiscalía General del Estado, canalización a refugio, capacitación para el empleo, gestoría de servicios sociales, seguimiento de casos, promoción de bolsa de trabajo, gestoría para el desarrollo educativo, obtención de créditos sin intereses a través del Programa "Financiera Mujeres Fuertes". Instalados en 13 municipios del Estado (Saltillo, Ramos Arizpe, Parras, San Pedro, Francisco I. Madero, Viesca, Piedras Negras, Zaragoza, Morelos, Castaños, Múzquiz, Sabinas y San Juan de Sabinas)

También en el estado de Coahuila se promulgó Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en situación de Violencia. La citada ley tiene por objeto regular la emisión, seguimiento y evaluación de las medidas de protección que se otorguen a favor de mujeres en situación de violencia y en su caso sus hijas, hijos y personas allegadas, desde una perspectiva de género.

- En Puebla, se establecieron alojamientos seguros en Refugio para Mujeres, sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia Extrema. En dichos espacios, se proporciona atención jurídica, psicológica, de trabajo social, médica, psicológica infantil y servicios de alojamiento, alimentación y vestimenta a mujeres en situación de violencia extrema que no cuenten con redes de apoyo, o que contando con dichas redes, estas sean inseguras. En el periodo de seguimiento de acciones se han prestado servicios integrales a 77 personas (mujeres, niñas y niños) en situación de violencia extrema.

El estado de Puebla también diseñó un padrón de agresores de mujeres del estado de Puebla. Dicho padrón es un sistema de información que permitía capturar características de los presuntos agresores de mujeres en el estado de Puebla así como su relación con las víctimas; a fin de atender la Recomendación 24 g) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) sobre reforzar

los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores.

4. Sobre la jurisprudencia reciente sobre el feminicidio.

La SCJN ha dictado sentencias emblemáticas en materia de perspectiva de género a fin garantizar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia. A continuación, se detallan las mismas:

- **Acciones jurisdiccionales en respuesta al feminicidio**

El **Amparo Directo en Revisión 3239/2018** derivó de un caso en el cual un hombre fue condenado por el delito de feminicidio, interpuso recurso de apelación pero se confirmó la sentencia, entonces solicitó la revisión. En todos los recursos argumentó la inconstitucionalidad de la tipificación del delito de feminicidio.

La Primera Sala concluyó que la porción normativa “conductas de género” contenida en el artículo 331 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, que justifica la existencia de una figura típica diferente del homicidio que se nombra como feminicidio, se refiere a las agresiones derivadas del conjunto de ideas y creencias compartidas culturalmente acerca de cómo deben comportarse las mujeres, según la CEDAW prácticas concernientes a los papeles de hombres y mujeres, que surgen de modelos de inferioridad de un sexo respecto a otro.

En el Amparo Directo en Revisión 652/2015, la Primera Sala de la SCJN determinó que el delito de feminicidio contenido en el artículo que se impugnó no es discriminatorio, en virtud de que la distinción creada por el legislador local obedece a una finalidad objetiva y constitucional, pues persigue que las mujeres tengan derecho a una vida libre de violencia. Asimismo, se consideró que la tipificación del delito constituye una medida objetiva y racional, porque garantiza la equidad; además es proporcional, porque no afecta de manera excesiva otros derechos protegidos por la Constitución Federal.

En el **Amparo en Revisión 1284/2015**, la Primera Sala de la SCJN se enfrentó al problema jurídico de determinar si la actuación de la autoridad ministerial en la investigación sobre la muerte violenta de una mujer satisfizo los estándares constitucionales y convencionales en materia de violencia basada en el género y las obligaciones derivadas del acceso a la justicia de las víctimas.

Luego del análisis correspondiente, se detectó el incumplimiento de investigar con debida diligencia y con perspectiva de género la muerte de una persona que pertenece a un grupo históricamente desaventajado por razón de sexo–género (en el caso, de una mujer), concluyó que no se trató de una mera violación procesal, sino que involucró el quebranto de derechos sustantivos.

Destacó que la conducción negligente o descuidada de una investigación compromete seriamente los derechos de las víctimas directas o indirectas al acceso a la justicia, a la verdad y a la no discriminación. Lo anterior en virtud de que, ello determinará los resultados del proceso penal.

Los derechos de las víctimas de los delitos se han ampliado progresivamente hasta reconocerles cierto grado de participación en el proceso penal. El derecho de defensa en favor de la víctima y ofendido del delito comprenden, entre otros, el derecho a ser informados de los derechos que establece la Constitución y, cuando lo soliciten, del desarrollo del procedimiento penal, de coadyuvar con el ministerio público y ofrecer pruebas, tanto en la averiguación previa como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias que correspondan, así como a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos previstos en la ley.

El derecho a la verdad se relaciona con la investigación porque es esta donde inicia la construcción de un relato que culminará con la explicación definitiva sobre un evento lesivo. Ese relato podrá erigirse como reparación en la medida que se otorga al evento resentido su peso específico y real. Esto no ocurrirá en el caso si la investigación no fuera corregida y no se permitiera a las víctimas el conocimiento oportuno de los resultados de esa investigación para que puedan oponerse a la conclusión del ministerio público.

En el **Amparo en Revisión 554/2013** la Primera Sala advirtió que la investigación de los hechos sobre la muerte de Mariana Lima Buendía no tomó en cuenta el encuadramiento en el patrón de violencia contra la mujer en la entidad en que vivía, no se protegió la escena del crimen ni la cadena de custodia, no se recogió ninguna evidencia de la escena del crimen, no se realizaron las diligencias mínimas de investigación, y los peritajes realizados no dan cuenta de la complejidad de los hechos, son imprecisos e incluso omisos, no fueron realizados con perspectiva de género.

Ante ello, la SCJN consideró que la especial obligación de prevenir, investigar y, en su caso, sancionar la violencia contra las mujeres, así como el derecho correlativo de éstas y sus familiares de que, entre otras, la investigación se lleve a cabo con perspectiva de género y con especial diligencia, sitúa a la dignidad de las mujeres más allá de los meros efectos restitutivos y articula un entendimiento de dignidad que es fundamentalmente transformativo y sustantivo.

Se concedió el amparo a la madre de la víctima, para que, de manera inmediata, se realizaran todas las diligencias necesarias para investigar, con perspectiva de género, la muerte violenta de su hija, cumpliendo con el marco constitucional y legal, y los lineamientos destacados en el fallo.

En el **Amparo Directo en Revisión 1545/2017**, un hombre que privó de la vida a su esposa fue sentenciado por homicidio culposo. En apelación se modificó la sentencia y se le condenó por el delito de feminicidio. El hombre solicitó el amparo al considerar inconstitucional la tipificación del delito de feminicidio.

La Primera Sala confirmó la sentencia indicando que la porción normativa no es inconstitucional como lo aduce el quejoso, toda vez que el tipo penal de feminicidio señala claramente en qué casos se considera que la conducta se comete por razones de género, lo que encuentra justificación en el

reconocimiento contundente que instrumentos internacionales han realizado respecto de que la violencia contra la mujer es una ofensa a su dignidad humana, así como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

- **Acciones jurisdiccionales para combatir la violencia en contra de la mujer como una forma de prevenir el feminicidio**

El **Amparo Directo en Revisión 6181/2016** derivó de un caso en el cual una mujer privó de la vida a su esposo, en primera instancia se le condenó por homicidio calificado en razón de parentesco. La mujer interpuso recurso de apelación y se modificó la sentencia solo respecto de la indemnización, por lo que decidió promover juicio de amparo pues declaró ser víctima de violencia familiar.

La Primera Sala concluyó que la violencia familiar afecta los derechos de las mujeres que la sufren y todos los ámbitos de su vida. En México muchas mujeres enfrentan riesgo de morir a manos de sus parejas, por lo tanto, es necesario que se analice la violencia familiar como una situación compleja, mediante el método de juzgar con perspectiva de género pues los argumentos planteados por la recurrente exigen el análisis de ciertos derechos humanos, ya que ella alega violencia perpetrada por su esposo. Este caso, involucra directamente el análisis al derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, en términos de los artículos 1° y 4°, párrafo primero, de la Constitución Federal, así como de las obligaciones que se desprenden de las Convenciones de Belém do Pará y la CEDAW.

La Primera Sala de la SCJN advirtió que en ninguna etapa del juicio se consideró que la quejosa había sufrido violencia intrafamiliar por un tiempo prolongado. Por ende, se ordenó al Tribunal Colegiado identificar si existieron situaciones de poder que por cuestiones de género diesen cuenta del desequilibrio y de la situación de desventaja que vivía la quejosa al momento en que ocurrieron los hechos. También se ordenó que se cuestionaran los hechos y se valoraran las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género. Se especificó que en caso de que el material probatorio no fuera suficiente, se ordenaran las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.

El **Amparo en Revisión 495/2013** derivó de un caso en el cual un individuo acusado de violencia familiar impugnó la constitucionalidad de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal que permite dictar medidas precautorias en favor de la mujer al considerar que las medidas de protección, cautelares y de urgente aplicación que se prevén en esta ley no cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 16 constitucional donde se establecen los requisitos mínimos para la emisión de actos de molestia como una orden de aprehensión.

La Primera Sala determinó que la ley impugnada es constitucional y no transgrede el derecho de igualdad. La normatividad constituye una medida objetiva y racional, pues se está de acuerdo en que prevenir o bien establecer mecanismos de protección a la integridad de las mujeres que han denunciado algún tipo de violencia y permite darles la seguridad en el sentido más amplio para que las acciones legales que emprendan por denunciar las agresiones estarán garantizadas de equidad.

El **Amparo en Revisión 569/2013** deriva de un caso en el cual un juez negó el amparo a una persona acusada por el delito de violencia familiar en contra de su esposa y sus dos menores hijos, impidiéndole comunicarse, acercarse y convivir con los menores, a fin de proteger, asegurar y garantizar la vida e integridad personal de las víctimas.

La Primera Sala resolvió que las medidas cautelares que se le impuso al padre que ejerció violencia familiar para no comunicarse, acercarse ni convivir con sus hijos son constitucionales y no violan los derechos de igualdad y no discriminación, pues aseguran y garantizan la vida e integridad personal de los menores, además de que ésta justificada la especial protección otorgada a un sector históricamente desprotegido/vulnerable precisamente al fenómeno de violencia como lo son las mujeres, en su calidad de “víctimas directas”.

Finalmente, en adición a los precedentes antes expuestos, se reporta como relevante tarea de sistematización de precedentes y jurisprudencia en materia de género realizada por la Unidad General de Igualdad de Género. Dicha área lleva a cabo la compilación de criterios emitidos por la SCJN en la Novena y Décima Épocas, publicados en el Semanario Judicial de la Federación, clasificándolos de acuerdo con el articulado temático de la CEDAW.

El objetivo de esta compilación de criterios es brindar no sólo una herramienta útil para el quehacer jurisdiccional, sino un material para reflexionar sobre la importancia de dar un debido cauce a la implementación de la perspectiva de género, para la protección y promoción de los derechos de las mujeres y niñas. En la referida compilación existe un apartado específico sobre el tema de feminicidio.

A nivel subnacional también se han presentado sentencias importantes para tipificar el feminicidio, entre ellas se encuentran:

- En Coahuila, se encuentra una propuesta de reforma penal para incorporar el supuesto de feminicidio derivado de la violencia política. El Ejecutivo del Estado en coordinación con la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Congreso del Estado, presentó una iniciativa de reforma al Código Penal del Estado. La iniciativa de reforma entre otros temas, contempla incorporar el supuesto de feminicidio derivado de la violencia política.
- En Yucatán, se encuentra en revisión diversas propuestas de modificación al orden jurídico y código penal del Estado de Yucatán en materia de feminicidio. A través de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán se han promovido modificaciones al orden jurídico que contemplan estrategias normativas sobre implicaciones del recurso del juicio abreviado en el delito de Feminicidio en el que principalmente no se realice por este medio por las implicaciones que conlleva en aspectos legales, y ni que se considere la reducción a la sanción, de igual forma que se contemple la modificación del Código Penal del Estado de Yucatán, para incorporar como agravante de tipo penal en materia de feminicidio la calidad de edad de la víctima. De igual forma, se ha contemplado en la iniciativa que se reconozca la reparación del daño mediante una reforma a favor de las víctimas indirectas del feminicidio que les garanticen el acceso a una cuantía, ya que hasta el día de hoy únicamente es reconocido en el

Código Penal del Estado de Yucatán la reparación de daño por cuantía para los casos de homicidios, pero NO en materia de feminicidios.

- En el caso de Chiapas también se encuentran reformas y adiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas. La reforma artículo mayor sanción a quienes comentan el delito, y se amplía la cobertura de la garantía de las víctimas. Se reformó y adicionó el párrafo primero y segundo del artículo único, y las fracciones IV y V del artículo 164 Bis, el párrafo primero y segundo del artículo 424; el párrafo cuarto del artículo 424. Se reformo también, el artículo 64 Bis, sobre el Delito Feminicio y las fracciones I a la III, VI a la VII, I a la XX. 1 Publicación en el Periódico Oficial del Estado, No. 1203-A-202, de fecha 11 de noviembre de 2020.

5. Sobre los datos, si están disponibles, sobre:

- Feminicidios/homicidios de mujeres por la pareja íntima.**
- Feminicidios/homicidios de mujeres por un miembro de la familia.**
- Otros feminicidios/ homicidios de mujeres por razones de género.**

De acuerdo con el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (CNI-SESNSP), con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas, durante 2020 se registraron 3,770 presuntas víctimas de feminicidio u homicidio doloso.

| Delito | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | Enero-octubre 2021 |
|------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------------|
| Feminicidio | 427 | 647 | 766 | 916 | 973 | 975 | 842 |
| Homicidio doloso | 1,734 | 2,189 | 2,535 | 2,762 | 2,867 | 2,795 | 2,326 |
| Total | 2,161 | 2,836 | 3,301 | 3,678 | 3,840 | 3,770 | 3,168 |

CNI-SESNSP, Cifras de incidencia delictiva, actualizadas el 20 de noviembre de 2021.
 Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2021

| | 2016 | | | 2017 | | | 2018 | | |
|--------------|---------------|--------------|------------|---------------|--------------|------------|---------------|--------------|------------|
| | H | M | ni | H | M | ni | H | M | ni |
| Total | 20,006 | 2,836 | 347 | 25,898 | 3,301 | 437 | 30,420 | 3,678 | 558 |
| Enero | 1,333 | 188 | 52 | 1,958 | 200 | 29 | 2,327 | 280 | 32 |
| Febrero | 1,430 | 193 | 21 | 1,878 | 232 | 36 | 2,204 | 266 | 44 |
| Marzo | 1,498 | 236 | 43 | 1,961 | 257 | 47 | 2,507 | 308 | 44 |
| Abril | 1,463 | 230 | 19 | 1,931 | 278 | 37 | 2,507 | 296 | 54 |
| Mayo | 1,675 | 226 | 29 | 2,187 | 277 | 26 | 2,644 | 312 | 43 |
| Junio | 1,569 | 250 | 25 | 2,223 | 323 | 38 | 2,490 | 312 | 45 |
| Julio | 1,836 | 243 | 38 | 2,149 | 296 | 32 | 2,813 | 306 | 39 |
| Agosto | 1,879 | 258 | 40 | 2,180 | 313 | 47 | 2,661 | 312 | 42 |

| Presuntas víctimas de muertes violentas (feminicidio u homicidio doloso) por mes y año de registro, según sexo, 2015-2018 | | | | | | | | | |
|--|---------------|--------------|------------|---------------|--------------|------------|---------------|--------------|------------|
| | 2016 | | | 2017 | | | 2018 | | |
| | H | M | ni | H | M | ni | H | M | ni |
| Total | 20,006 | 2,836 | 347 | 25,898 | 3,301 | 437 | 30,420 | 3,678 | 558 |
| Septiembre | 1,933 | 266 | 21 | 2,290 | 272 | 42 | 2,662 | 335 | 48 |
| Octubre | 1,796 | 239 | 20 | 2,517 | 280 | 28 | 2,556 | 305 | 72 |
| Noviembre | 1,799 | 254 | 10 | 2,307 | 293 | 29 | 2,455 | 286 | 55 |
| Diciembre | 1,795 | 253 | 29 | 2,317 | 280 | 46 | 2,594 | 360 | 40 |

| Presuntas víctimas de muertes violentas (feminicidio u homicidio doloso) por mes y año de registro, según sexo, 2018-2021 | | | | | | | | | |
|--|---------------|--------------|------------|---------------|--------------|------------|---------------|--------------|------------|
| | 2019 | | | 2020 | | | 2021 | | |
| | H | M | ni | H | M | ni | H | M | ni |
| Total | 30,995 | 3,840 | 828 | 30,861 | 3,770 | 902 | 24,967 | 3,168 | 808 |
| Enero | 2,585 | 302 | 55 | 2,598 | 336 | 137 | 2,512 | 314 | 83 |
| Febrero | 2,536 | 274 | 78 | 2,508 | 312 | 46 | 2,358 | 285 | 69 |
| Marzo | 2,587 | 312 | 53 | 2,718 | 339 | 62 | 2,598 | 362 | 87 |
| Abril | 2,455 | 317 | 45 | 2,634 | 339 | 37 | 2,543 | 299 | 106 |
| Mayo | 2,613 | 329 | 51 | 2,644 | 308 | 50 | 2,645 | 360 | 100 |
| Junio | 2,734 | 313 | 38 | 2,616 | 311 | 48 | 2,366 | 285 | 93 |
| Julio | 2,636 | 329 | 97 | 2,676 | 314 | 81 | 2,553 | 298 | 69 |
| Agosto | 2,649 | 343 | 58 | 2,710 | 301 | 54 | 2,477 | 381 | 74 |
| Septiembre | 2,503 | 349 | 82 | 2,415 | 331 | 76 | 2,496 | 284 | 63 |
| Octubre | 2,532 | 292 | 126 | 2,627 | 322 | 90 | 2,419 | 300 | 64 |
| Noviembre | 2,626 | 330 | 56 | 2,371 | 260 | 144 | | | |
| Diciembre | 2,539 | 350 | 89 | 2,344 | 297 | 77 | | | |

H: hombre. M: mujer. ni = sexo no identificado

CNI-SESNSP, Cifras de incidencia delictiva, actualizadas el 20 de noviembre de 2021.

Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2021